

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 031-2024  
De 24 de junio de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTON**".

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **INMOBILIARIA TURISTICA EL VALLE, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado "**HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTON**".

Que en virtud de lo antes dicho, el día treinta (30) de abril de 2024, **INMOBILIARIA TURISTICA EL VALLE, S.A.**, persona jurídica, registrada en el Folio N° 155706268, cuya representante legal es la señora **YARIBETH MARÍN HERNÁNDEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, cédula 8-743-1133, con Domicilio o sitio donde se reciben las notificaciones profesionales o personales: Edison Corporate Center, Torre A, Piso 10, Oficina E, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, localizable al teléfono 6257-8176 y dirección de correo electrónico dafco@cwpanama.com; propone realizar el proyecto denominado "**HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTON**", elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **D.A.F. CONSULTING, S.A.** debidamente inscrita en el Ministerio de Ambiente mediante Resolución **IRC-062-2022**, y bajo responsabilidad de los consultores **ANA ESCUDERO**, persona natural, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-101-2008 Y JUAN DE DIOS CASTILLO** persona natural, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-044-2002**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-021-2024** del día dos (2) de mayo de 2024 (visible en la foja 50 y 51 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste en la construcción de dos nuevas edificaciones de planta baja y un alto, brindando un total de 21 habitaciones (18 habitaciones estándar y 3 suites),

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-031-2024  
FECHA 24/06/2024  
Página 1 de 7

ASO/a  


remodelación de la edificación existente cuyo espacio será utilizado para cocina, panadería, despensas, cuartos técnicos y área de personal, así como bar y restaurante. El desarrollo también contará con 22 estacionamientos de los cuales 8 estarán dentro del proyecto y los 14 restantes tendrán acceso desde la calle Los Pérez, piscina, adecuación de área verde, tanque de almacenamiento de agua potable soterrado y planta de tratamiento de aguas residuales.

El proyecto se llevará a cabo en la finca con **Folio Real N° 32623** con código de ubicación 2105, con una superficie actual de siete mil trescientos metros cuadrados (**7,300m<sup>2</sup>**); y en la finca **Folio Real 12729** con código de ubicación 2105, con una superficie inicial y actual de ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (**889m<sup>2</sup>29dm<sup>2</sup>**) propiedad de la Sociedad ASSET TRUST & CORPORATE SERVICES, INC. El proyecto se realizará en una superficie de ocho mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con veinte y nueve decímetros cuadrados (**8,199.29m<sup>2</sup>**). Ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé. Coordenadas UTM DATUM WGS-84:

Finca Folio Real 32623		
Punto	Norte	Este
1	951002.683	597483.377
2	950985.279	597589.965
3	950975.331	597590.989
4	950951.38	597572.203
5	950919.44	597567.006
6	950911.773	597558.409
7	950915.399	597546.039
8	950902.416	597541.698
9	950897.763	597514.168
10	950899.47	597510.451

Finca Folio Real 12729		
Punto	Norte	Este
1	950960.851	597591.354
2	950896.484	597586.576
3	950895.587	597543.015
4	950902.197	597552.971
5	950903.212	597567.947
6	950912.924	597575.974
7	950953.107	597580.443

#### Coordinadas de ubicación de la PTAR y punto de descarga.

Punto	Norte	Este
1	950982.778	597572.083
2	950980.475	597570.876
3	950976.414	597578.627
4	950980.591	597580.816
5	950981.984	597578.158
6	950980.389	597577.323

Punto	Norte	Este
1	950965.186	597586.421

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dos (2) de mayo de 2024. Para lo cual, el día veintiocho (28) de mayo de 2024 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó un dato puntual punto de descarga y tres polígonos, denominados: Finca Folio Real 12729 con una superficie (0 has + 899.202 m<sup>2</sup>), Finca Folio Real 32623 con una superficie (0 has + 7004.194 m<sup>2</sup>), PTAR con una superficie (0 has + 30.08 m<sup>2</sup>) los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP (ver foja 59 y 60 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dieciséis (16) de mayo de 2024, se realizó inspección ocular en conjunto con la empresa consultora; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día diecisiete (17) de mayo de 2024, numerado **DRCC-IIQ-093-2024** (ver foja de la 54 a la 57 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-628-2024** del día treinta (30) de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día seis (6) de junio de 2024 (ver foja 61 y 62 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día once (11) de junio de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante DRCC-628-2024 del día treinta (30) de mayo de 2024 (ver foja 65 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado "**HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTON**", en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTON**".

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado "**HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTON**", cuyo **PROMOTOR** es **INMOBILIARIA TURISTICA EL VALLE, S.A.** El proyecto se llevará a cabo en la finca con **Folio Real N° 32623** con código de ubicación 2105, con una superficie actual de siete mil trescientos metros cuadrados (**7,300m<sup>2</sup>**); y en la finca **Folio Real 12729** con código de ubicación 2105, con una superficie inicial y actual de ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (**889m<sup>2</sup>29dm<sup>2</sup>**) propiedad de la Sociedad ASSET TRUST & CORPORATE SERVICES, INC. El proyecto se realizará en una superficie de ocho mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con veinte y nueve decímetros cuadrados (**8,199.29m<sup>2</sup>**). Ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado "**HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTON**" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- g) Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y servidumbre de la quebrada La Honda, presente en el área de influencia directa del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- j) Presentar cronograma de mantenimiento de la PTAR en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- k) Presentar monitoreo del análisis de la calidad de agua de la quebrada La Honda, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.
- l) Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
- m) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- n) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- o) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- q) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- r) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna

manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- s) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- v) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- w) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que colindante al polígono del proyecto se encuentran otras entidades, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- bb) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- cc) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento y los permisos correspondientes.
- dd) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, cuyo representante legal es la señora **YARIBETH MARIN HERNANDEZ**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veinticuatro (24) días, del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Antonio Sánchez Ordoñez

Director Regional

MiAMBIENTE-Coclé



  
Ing. Angela López Name  
Jefa de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 26 de Junio de 2024  
siendo las 8:00 de la Mañana  
notifique personalmente a Ana  
hourdes Escudero B. de la presente  
documentación DRCC-IA-031-2024  
L. fortuna KPB.  
• Notificador ..... Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTON**".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **INMOBILIARIA TURISTICA EL VALLE, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: **8,199.29m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCE-IA-031-2024 DE  
24 DE junio DE 2024.

Recibido por:

Ana L Escudero B  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

7-102-2357  
Nº de Cédula de I.P.

26/6/24.  
Fecha

Panamá, 21 de junio de 2024.

**Autoridad Nacional del Ambiente  
Sede Regional de Coclé– MIAMBIENTE**

**Notificación por Escrito**

Yo, **YARIBETH MARÍN HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal No. **8-743-1133**, en condición de Representante Legal de la empresa promotora **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, me doy por notificado de la Resolución **DRCC- IA - 031 - 2024** mediante la cual se aprueba el estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **HOTEL BOUTIQUE, EL VALLE DE ANTÓN**, y autorizo a Ana L. Escudero con cédula de identidad personal No. 7-702-2357 a retirar la documentación que resuelve dicha solicitud del proyecto arriba mencionado.

Atentamente,



**YARIBETH MARÍN HERNÁNDEZ**

**Representante Legal  
INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.  
Número de cédula: 8-743-1133**

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101.

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s). (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

Panamá,

21 JUN 2024

Testigo

Testigo

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Yaribeth  
Marín Hernandez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 09-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F  
EXPEDIDA: 29-ABR-2010 EXPIRA: 29-ABR-2029  
TIPO DE SANGRE:



8-743-1133



Yaribeth Marín H

